

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Definiendo la harina del 84 por 100 de rendimiento

Ilmo. Sr.: La posibilidad de llegar a un grado de extracción menor del que hasta ahora ha venido aplicándose en la molturación de los trigos destinados a panificación aconseja establecer la definición y características de las harinas que se obtengan.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la definición legal de harina de trigo, correspondiente al grado de extracción preciso para obtener un rendimiento del 84 por 100, así como su composición analítica, se precisarán en los términos siguientes:

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo del 84 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas

de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 84 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto con "cuerpo", de tonalidades blanco-amarillentas o gris clara; de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor, ni francamente dulce, y con mínima presencia de tegumentos de trigo, visibles tan sólo en forma de "puntitos" pardos diseminados.

Composición.—La citada harina deberá contener como máximo el 15 por 100 de humedad; del 17 al 43 por 100 de gluten húmedo; de 6,5 a 14,5 por 100 de gluten seco; de 1 a 1,25 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0,3 por % de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); de 4 a 6 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos del 1 por 100 de celulosa, y acidez no superior a 0'3 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 84 por 100 de rendimiento se pue-

de conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido de impurezas no rebase el 5 por 100.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1950.—Rein. Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Del ("B. O. del E." núm. 217, de fecha 5-8-1950).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo la relación número 98 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 5.º de la circular núm. 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalen.

Aceite animal: Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceites de frutos. De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna. (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos. (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b) y (k).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas: De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones: De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acetuna.

Acetuna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las acetunas rellenas de anchoa).

Acido graso: Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refineras (c).

Ahumado: Arenque (h).

Albardin.

Almendra en grano o en cáscara: Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Alubia seca (m).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avellana, en grano o en cáscara: Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena (j).

Azúcar: Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras: De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones: Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carbón vegetal: Incluso cisco, picón y herraj.

Carne: De ganado cabrio, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada: Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café (i)).

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado va-

cuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

Chatarra: De acero fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado: Cabrio, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gergal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santafé y Viator.

Provincia de Cáceres: Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Ganado de abasto: Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida: Cría, labor, recria, reproducciones y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garrofa (troceada y sin trocear): Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin: Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal: Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos: De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas: De importación y de producción nacional (c).

Harina de arroz y de cereales intervenidos.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común: De lavar (d).

Jabones industriales (prohibida su circulación excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).

Judías secas (m).

Jugo de huesos de animales: Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (e).

Leche condensada.

Leche fresca de vaca: Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladeja; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Leña: Incluso la procedente de arranque, limpiezas, podas o talas de olivares (II).

Limón: Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Madera: Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca de cerdo (para el transporte, cuyo origen sea Baleares).

Margarinas de toda clase (g).

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Morret de arroz.

Naranja: Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (c).

Orujo extractado u orujillo.

Orujo graso.

Pan.

Pasa moscatel de Málaga: Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Piensos (avena y cebada).

Pienso compuesto.

Pimentón: Circulará sin guía, pero en su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde: Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta: De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada: De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agríos: En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo: Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deterivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos: Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Purés (de los productos intervenidos).

Reservas de consumo de boca para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos: De importación y de producción nacional, aptos para la alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón: Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo raya y sardina (h).

Salmón: En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado: De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido: De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés: Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto: Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino: Albar, Carrasco, Monterrey, Negro Redeno y Salgaréño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble: Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Superproductos de molinería: De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarilla de arroz).

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosos: De importación y de producción nacional aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios: De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería: Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Naci-

miento, Ocaña, Pechina, Santafé y Viátor.

Provincia de Cáceres: Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla: Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria.

Además de los artículos relacionados anteriormente quedan intervenidos los siguientes:

Abonos: Orgánicos y químicos.

Boniato.

Cámaras y cubiertas.

Camiones.

Carbón: No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos.

Carburo.

Fruta: Fresca y seca.

Hortalizas.

Huevos.

Leche fresca en general.

Pescado salpreso.

Tejido.

Verduras.

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia. — Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones locales especiales insulares en las islas menores, de la factura de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, boniatos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates); chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, huevos, jabón común y de tocador (este último en partidas superiores a 50 kilos), leche condensada y en polvo, legumbres, mantequilla, miel de caña, pan, pa-

tata de siembra, piensos, pieles, queso, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.* — Los artículos que, dentro de cada isla, necesiten ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, arroz, azúcar, café, harinas, jabón común, leche condensada.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde el origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea

desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para la interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas —excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas dando cuenta de las infracciones que se encuentren.

i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Económico correspondiente.

j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa, para casos concretos, de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

ll) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de las RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red

posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la ERNFE, jefes de depósitos o reserva, en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación como un comprador cualquiera.

m) En libertad de circulación a partir de 15 de agosto próximo.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparadas por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 193 de 12 de julio de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 221, de fecha 9-7-1950).

SECCION TERCERA

Núm. 3.644

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Construcción de la Casa del Médico Rural en Villanueva de Gállego

Por acuerdo de la Corporación provincial del día 5 del presente mes y en ejercicio de la facultad que le confiere el apartado a) de la Base sexta del Consorcio establecido con varios Ayuntamientos de la provincia para regular la cooperación respectiva de la Casa del Médico Rural, aprobado en sesión de 6 de agosto de 1945, se saca a segunda subasta la ejecución de las obras de construcción de la Casa del Médico Rural en Villanueva de Gállego, de esta provincia, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, acogiendo al Reglamento de Viviendas Protegidas, del Instituto Nacional de la Vivienda.

Durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Corporación provincial, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 81.510'11, teniendo que quedar terminadas las obras en un plazo de ocho meses a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 1.630'20 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en las oficinas de esta Diputación y en las del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19, Madrid) en los días y horas hábiles de trabajo.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal u otro documento justificativo de la personalidad y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas, que deberán ser reintegradas con estampilla de pesetas 4'50 y timbre de 0'25 pesetas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de la admisión de pliegos, a las doce horas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formu-

larse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 13 de agosto de 1950.—
El Presidente ejerciente, Juan Muñoz.

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número (u otro medio de justificar la personalidad), con residencia en, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de en se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda

aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente)

Construcción de la Casa del Médico Rural en Agón

Con las mismas condiciones, requisitos y plazos y con el mismo modelo de proposición que los consignados en el anuncio precedente, y que se tienen aquí por reproducidos a todos los efectos legales, la Diputación, por su acuerdo del 5 del corriente, saca a subasta la ejecución de las obras de construcción de la Casa del Médico Rural de Agón, según el proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Monclús, con un presupuesto de contrata de 94.430,86 pesetas y una fianza provisional de 1.868,61 pesetas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de la admisión de pliegos, a las doce horas y treinta minutos.

Zaragoza, 13 de agosto de 1950.—
El Presidente ejerciente, Juan Muñoz.

Núm. 3.642

Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Aparecido en el *Boletín Oficial de Estado* núm. 223, correspondiente al día 11 del actual, el anuncio de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Biota, se puntualiza por el presente que las proposiciones para optar a dicha subasta podrán presentarse en el Negociado Central de la Secretaría General de esta Corporación y en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud y en la del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, hasta las trece horas del día 5 de septiembre próximo, verificándose el acto de la subasta a las doce horas del día 6 siguiente, en el salón de sesiones del Palacio Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
Zaragoza, 12 de agosto de 1950.—El Presidente, Juan Muñoz

Núm. 3.653

Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Acordada en Consejo de Ministros de 14 de julio último, Orden del Ministerio de Trabajo por la que se modifica la Reglamentación Nacional de la

Construcción de Obras Públicas en el sentido de conceder a favor de los trabajadores un nuevo plus de carestía de vida, equivalente al 25 por 100 de los salarios-base, por el presente se hace constar que dicho incremento será de aplicación en la revisión de los precios de las obras de abastecimiento de aguas de Villanueva de Gállego, Villar de los Navarros y Biota, actualmente en período de admisión de pliegos para las subastas respectivas; así como los de las que en lo sucesivo se publiquen, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio último (*Boletín Oficial del Estado* de 16-7-50).

Zaragoza, 12 de agosto de 1950.—El Presidente, Juan Muñoz.

SECCION QUINTA

Núm. 3.613

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión, denominada "Barrio de Utrillas-Calle de Cartagena", en la ciudad de Zaragoza, a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el petionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Zaragoza la mencionada nota-anuncio, y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna, comunicándose por la misma que la instalación afecta a vías municipales, debiendo por ello imponerse en la autorización la condición de sujetarse en el montaje a lo prevenido en los artículos 136 al 154, ambos inclusive, del tomo II de las Ordenanzas municipales;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, de la Compañía

Telefónica Nacional de España, de la División Inspectora e Interventora de los Ferrocarriles de vía estrecha, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la correspondiente demarcación, proponiéndose las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 10 kilovatios, de la subestación transformadora "Barrio de Utrillas", en Zaragoza, a la calle de Cartagena de esta ciudad, para la alimentación de sus líneas de la red de distribución, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Zaragoza con fecha de mayo de 1949, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no resulten modificados por las que a continuación se expresan.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 25 de noviembre de 1949.

Tercera. Las instalaciones de la línea se efectuarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas

de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. Por lo que respecta a los cruces con el ferrocarril de Utrillas y líneas telefónicas, el concesionario se atenderá a las condiciones impuestas por la División Inspectora de los Ferrocarriles de vía estrecha y la Compañía Telefónica Nacional de España.

En cuanto a los tramos subterráneos que afectan a vías municipales deberá cumplir lo determinado en los artículos 136 al 154, ambos inclusive, del tomo II de las Ordenanzas municipales.

Quinta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

Sexta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Zaragoza y de la Jefatura de Obras Públicas en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Séptima. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas, para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Octava. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesiona-

rio, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Novena. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Décima. La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

Undécima. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimoquinta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfer-

medad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga por 99 años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimoséptima. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimooctava. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimonovena. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 9 de agosto de 1950. — El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.630

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que las relaciones de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de La Puebla de Alfindén, son las siguientes:

Prado: Clase única, 53 pesetas por hectárea.

Arboles de ribera: Clase única, 257 pesetas por hectárea.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén durante un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante la Jefatura provincial de este Servicio.

Zaragoza, 11 de agosto de 1950.—El Ingeniero-Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento la que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los vecinos contra ellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal extraordinario 3.604.—Tierga

Reparto de guardería rural 3.625.—Rueda de Jalón

Núm. 3.606
RODEN

Subasta de esparto

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado sacar en pública subasta el aprovechamiento de esparto-albardín del monte de propios de este Municipio durante el año que da principio el día 1.º de septiembre próximo y terminará el día 31 de agosto de 1951, por el tipo de tasación en alza de 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 18 del actual, a las diez horas, en la Casa del Ayuntamiento, conforme determinan los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría.

Rodén, 9 de agosto de 1950.—El Alcalde, Carmelo Berges.

Núm. 3.603

VILLAR DE LOS NAVARROS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, y para su provisión interina, se anuncia la vacante de la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido.

Las características de la misma son las siguientes:

Haber de titular e inspección de cerdos, 4.600 pesetas.

Gratificación, 1.500.

Los concursantes la solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido el plazo y previo informe de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se resolverá.

Villar de los Navarros, 5 de agosto de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.623

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades derivadas de juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador D. Juan-Francisco Alonso Pinilla, contra D.ª Carmen Lahera Marco, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

La mitad indivisa de una casa sita en esta ciudad, calle de San José de Calasanz, número 26, de planta baja y corral adjunto, de 242 metros cuadrados de superficie total. Linda: por frente, con calle de San José de Calasanz; derecha, entrando, con parcela núm. 90; izquierda, entrando, con la parcela número 92, y por espalda, con callejón trinchera del ferrocarril de M. Z. A. Valorada dicha mitad indivisa en 37.500 pesetas.

La referida subasta pública tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de septiembre próximo, a las diez horas, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en dicho acto deberán consignar el 10 por % de la tasación y su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad de dicha finca; que la certificación de cargas obra en Secretaría a disposición de quien desee examinarla, y que el rematante acepta los títulos como están; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta.—José Beguiristáin.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.625

Cédula de citación

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3 de Zaragoza en el sumario número 366 de 1950, sobre hurto, se cita a Teresa Medina Gómez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa arriba indicada, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Francisco Polo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.635

Parque General de Intendencia de Zaragoza

COMPRAS

Se admiten ofertas hasta el día 25, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura Servicios de Intendencia Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 2.590 quintales métricos de paja-pienso para el Parque de Intendencia de Zaragoza; 860 quintales métricos para el Depósito de Huesca; 410 quintales métricos para el Depósito de Jaca, y 1.450 quintales métricos para el Depósito de Barbastro. 10.500 quintales métricos de leña-cocinas para el Parque de Intendencia de Zaragoza; 150 quintales métricos para el Depósito de Huesca; 1.000 quintales métricos para el Depósito de Jaca; 100 quintales métricos para el Depósito de Sabiñánigo, y 300 quintales métricos para el Depósito de Calatayud. 10 quintales métricos de leña-hornos para el Depósito de Arañones. 570 quintales métricos de carbón vegetal para el Parque de Intendencia de Zaragoza, y 100 quintales métricos para el Depósito de Huesca. 700 quintales métricos de carbón lignito para el Parque de Intendencia de Zaragoza y 40 quintales métricos de levadura para el citado Parque, como asimismo 150 quintales métricos de paja-pienso para el Depósito de Intendencia de Lérida, y 250 quintales métricos para el Depósito de Figueras. 250 quintales métricos de paja-pienso, 1.000

quintales de leña-cocinas y 250 quintales métricos de leña-hornos para el Parque de Intendencia de Cartagena, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación, si las necesidades del servicio así lo requieren, y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo y el interior con letrero "Reservado", igual dirección, consignando: "Para la compra del día y fecha en que se entrega", debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados, únicamente en caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 11 de agosto de 1950.

Núm. 3.654

Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel, de Fuentes de Ebro

Para dar cumplimiento a lo acordado en Junta general ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 26 de marzo del año en curso por la Comunidad de Regantes, se convoca a los partícipes de la misma a Junta general extraordinaria para el día 27 del actual, a las once de la mañana, en el local acostumbrado, advirtiéndose que caso de no concurrir número suficiente dicho día se celebrará una en segunda el día 3 de septiembre próximo, a la misma hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de asistentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel.

2.º Tomar acuerdo del ingreso en la Comunidad de D. Juan Martín Masagüe.

Fuentes de Ebro a 12 de agosto de 1950.—El Presidente, Francisco Martín,

(F. HOGAR PIGNATELL)